



## Se publica todos los dias, escepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor la pasadán á los editores de los mencionados peródicos.

Reales decretos, Reales ordenes, Circulares, Reglamentos autorizados por los Excr 9s. Sres. Ministros o limos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2. Ordenes y disposiciones de manadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion económica provincial.

3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge
3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

### PRIMERA SECCION.

COLORDO PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia contin'in en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Enero de 1866.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1865)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES. addison Agricultura . of o so on

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio de mi cargo por el Gobernador de Valladolid, al remitir la propuesta en terna para la provision de una plaza de Escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de la dificultad que ofrece la observancia del art. 35 del regla mento orgánico de las Juntas de Agricultura y el 55 de la ley de Gobiernos de provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Conse jo de Estado, y con el fin de establecer la conveniente armonía entre ambas disposiciones y artículos ha tenido por conveniente declarar que à las diputaciones provinciales corresponde proponer en los términos que previene la ley de 25 de Setiembre de 1863 para las plazas

de Oficiales y Escribientes de las Secretarías de las Juntas, y la provision de ellas al Gobierno ó á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, segun sus categorías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.-

Obras pública .- Personal.

Illmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1859 aumentando la plantilla del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado promover á las vacantes que existen de Ingenieros primeros con el sueldo anual de 1.200 escudos á los Ingenieros segundos, don José Frias, don Ricardo Galvis, don Agustin Suarez Moratilla, don Arturo Clemente, don Francisco Lizarrága,

don Pablo Alzóla, don Virgilio Galvez Cañero, don José Lequerica, don Migel Cervantes, don Evaristo Churruca, don José Rodriguez Acerete, don Pelayo Clairac, don Ramiro Armesto, don Cesar Llorens y Ceriola, don Teodoro Bonaplata, don Eduardo Miera, don José García Moron don Manuel de la Fuente, don Genaro Palacios y don Javier Huarte, cuyo haber lo disfrutarán desde el 25 de Noviembre último en que cumplieron los dos años que prescribe el artículo 8.º del reglamento orgánico del cuerpo en la clase inferior inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1865. - Vega de Armijo.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1866.) REAL DECRETO.

En atencion à lo dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo. Ta marting on emp 100

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en el año de 1866 del número é indivíduos siguientes:

«Seccion de Estado y Gracia y Justicia. »-D. Manuel García Gallardo, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Francisco de Cárdenas D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Gerardo de Souza.

«Seccion de Guerra y Marina.»— D. Facundo Infante, Presidente: D. Serafin Estébanez Calderon, don Juan José Martinez de Espinosa y

Tacon, D. Santiago Otero y Velazquez y D. Pedro Nolasco Aurioles.

«Seccion de Hacienda.»—D. José de Sierra y Cárdenas. Presidente; D. Modesto Lafuente, D. Juan de Chinchilla, D. Constantino de Ardanáz y D. Manuel María de Uhasatiss. En vez de firmar se escritog

«Seccion de Gobierno y Fomento.-I). Francisco de Luxán, Presidente; D. José Caveda, D. Juan de Lorenzana, D. Manuel Sanchez Silva, D. Pedro Sabau, el Conde de Velarde y D. José Gener.

»Seccion de Ultramar.»—D. Manuel de Sierra y Moya, Presidente; D. José Antonio de Olaneta, D. José Ruiz de Apodaca, D. Joaquin Escario y D. José Elduayen.

«Seccion de lo contencioso.»— D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri y D. Pablo Jimenez de Palacio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 2.023

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la Junta económica de establecimientos penales de esta c pital que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller tejar del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 9 de enero próximo venidero, ante la referida Corporacion. Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Valladolid 17 de diciembre de 1865.-El G. A., Bernarda de la Sierra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller tejar del presidio de Valladolid:

- 1. La subasta para el arriendo del tejar del presidio de esta capital se verificará en la misma ante la Junta económica de los Establecimientos penales de esta capital presidida por el señor Gobernador civil de la provincia; en el sitio, dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.
- 2. La persona que desee presensarse como licitador, habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos escudos,
- 3. Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arrendamiento el tejar del presidio de Vallado lid, y satisfacer á razon de tantos reales por cada penado, y se espresa la cantidad anual per el uso de los hornos, dependenci s y útiles de dicho tejar y de las tierras necesarias. En vez de firmar se escribirá

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia, como presidente; dentro de dicho pliego y en el sobre escrito del lema acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del licitador y la carta de pago que acredite quedar constituido el depósito establecido para responder del remate.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta media hora antes que se fije, para dar principio al acto, y una vez entregados, no

podrán retirarse.

- 6. Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el mismo que obtengan en el sorteo. Seguidamente se dará lectura por el secretario de las condiciones de la subasta. y, acto contínuo, los pliegos que contengan las proposiciones de los postores por el órden de numeracion.
- 7. No seran admisibles las proposiciones que dejen de llevar unido el comprobante integro del dopósito que marca la condicion segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipo de la que sirva de regla para la subasta.
- 8. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se

procederá en el acto á una nueva i licitacion oral por espaçio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y no queriendo mejorarla, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la que corresponda al lema que haya obtenido el número más bajo del sorteo.

- 9.ª Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador Presidente el remate provisionalmente à favor de la proposicion más ventajosa, y estendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá à la Direccion general de establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará unido, y se devolverán á los demás proponentes sus respectivos pliegos y garantías.
- 10. Declarada la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la referida Direccion.
- 11. El depósito de los doscientos escudos del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sugeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.
- 12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de arrendamiento se insertarán en el «Boletin oficial» de esta provincia, remitiéndose 2 ejemplares al ante dicho centro directivo.

Valladolid 16 de Diciembre de 1865 -V. B. E G. A. Presidente, Bernardo Sierra.—El Secretario, Luis Bolibar.

Pliegos de condiciones modificado para el arrendamiento del tejar del presidio de Valladolid.

- 1.ª El contratista se obligará á tomar en arrendamiento por 6 años, 4 forzosos y 2 más á voluntad de la Direccion general de establecimientos, el tejar del presidio de esta capital y satisfacer cuando menos á razon de 3 rs. diarios, en los dias de trabajo por cada penado que ocupe, que no podrán ser menos de 20 en los meses comprendidos desde primero de Abril hasta primero de Octubre y en el resto del año los que considere necesarios como igualmente abonar 10,000 rs. anuales, cuando menos, por el uso del tejar, sus útiles hornos y tierras necesarias.
- 2.ª De los productos que cada mes rindiese este arrendamiento, en el primer dia del siguiente, designará el Comandante, de acuerdo con el contratista, la parte corres-

pondiente á cada penado á la que se dará la aplicacion que proceda, segun las disposiciones vigentes en la materia.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura sí la estacion lo permite, deberá el contratista tener funcionando el tejar con el número de operarios á que se halla obligado por la condicion primera, y satisfacer el plus marca lo en la misma, como tambien la parte correspondiente de lo estipulado por el arrendamiento.

4. Las herramientas, demás en. seres y útiles existentes para la expresada fabricacion que correspondan al Estado en el presidio de esta capital, se entregarán al contratista por inventario siendo obli gacion suya devolverlas en estado de buen uso el dia que finalice este

5.º Como los artículos á que se refiere la condicion que antecede, podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desce emplear el contratista, será de su cuenta la aquisicion de los que necesite y el practscar las obras que considere conveniente, en la inteligencia de que al terminar el contrato, han de quedar estos á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en suejecucion á las condiciones que determina la Diroccion general de establecimientos penales, con el fin de que obtenga la seguridad apetecida.

6.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptua el reglamento, siendo diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta treinta de Setiembre y ocho los meses res-

tantes.
7. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra. fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista, que impipida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de jornales ni al del arrendamiento, mientras duren las circunstancios que lo mo-

8. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreccion corresponda apreciar: en cuyo caso se concederan al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer de él esta Direccion de establecimientos penales.

9. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de tejas, ladrillos y valdosas; pero el tipo por hombre, como igualmente el marcado anual por el tejar, sus útiles, hornos y tierras necesarias, no á de ser menos que el fijado en este arrendamiento, en la inteligen-

cia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actua los penados que necesite, á fin de tener completo el número de que trata la condicion primera.

- 10. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados en en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenia el contratista queda este libre de aborar los pluses y arrendamiento del tejar todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorrogar el contrato, el cual finalizará en el plazo que marca la condicion primera. La Direccion se reserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.
- 11. La Direccion de los trabajos será esclusiva del Contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en otro objeto sino únicamente on todo lo que corresponda á la espresada fabricacion, ni sacarlos bajo ningun pretesto fuera del establecimiento

12. La Vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion dei Jefe del Establecimieuto, á quien por ordenanza corresponde.

13. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, el Contratista podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del Contratista.

14. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que este tenga á bien reconocerlos.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirà en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metálico de seiscientos escudos ó un equivalente en títulos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior el de la celebracion de la escritura, que deberá otorgarse antes de pasado un mes desde que se haga de Real órden la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado debiendo si lo retarda perder dicha fianza de doscientos escudos, con arregle à la condicion 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 17 de Diciembre de 1865.-El Secretario, Luis Bolibar. -V.º B.º, El G. A., Bernardo Sierra.

Settlembre de 1963 para tos playes

racentes en este distrito uni

Real briden de 10 de Agosto de 1858

## e ue, el tribunal procedesejercicios y en el primer caso á cista de las escuelas

Director general, Manuel Silvela, Es copia: El Secretario general, Julian

Samaniego y Samaniego DOTACION. de que se paga. Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribu cion territori l de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado. de proveerse por oposicion.
ejercicios se verificarán en la l PROVINCIA DE ALAVA:

de Oviedo, la plaza de Ayudante

Colegio de 2. * enseñanza de 2. * clase y agregado al Instituto provincial. Campo grande, Agero de Recoletos.	Regionative 1.° dobitra del 1864.  Para oña labmitido de na posicion	obspilqA seudos anuales, casa	Se ha debi- in eb stelqmos lat do repartir à razon del
PUEBLOS.	1864—65. 1863—64.	TOTAL gising perdones, sendin TOTA	Sobrante. 1 por 100.
. unaoukusav	Escs. Mils. Escs. Mils.	Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. M	
Adalia. Aguasal. Ordoño (Despoblado	-nos and 1848 and 161 040. 1 1598 quant 10 680 ub	17 888 mebl 1 270 so v sobijos 12 278 871 mes o ogiri eb se ce	270 16 618 19 200 871 11 407 13 200
Agilár de Campos. 100 Y 2015-19. Alaejos. 100 Alaejos. 10	-657 112 1720 10 112 1720 10 112 1720 10 112 1720 10 112 1720 10 112 1720 10 112 1720 10 112 112 112 112 112 112 112 112 11	51 026 291 7 623 7 80hu 7 124 377 8 8 831 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	623 43 40 <b>3</b> 54 900 831 115 546 33 800
Alcazarén	curodilo 86 storia 1000 general	36 650 mebl 2 302 20 20 21 805 1 546	602 <b>34</b> 048 A 39 400 546 20 259 23 510
Aldeamayor	623 eoibu 21 0 080 v	23 703 mebl 1 683 see 7 10 11 814 see 836 mee 0 1	683 22 020 25 500 836 10 978 12 750
Almenara. TVARABATVAI	. 1 015 mulan 9 9 200 mv 677 6 900	10 215 ment 725 8885 y 725 530 nsee 0 b	725 9 490 11 000 530 7 047 8 000
Arroyo. Ataquines.	13 800 -ioiloz su4 1013 93 noi34 1600 189	15 456 1 098 1 38 613 2 741 2	098 14 358 16 600 741 35 872 41 500
Bahabon sedeb sol so out a griss Bamba l. is babrico deb la goinas	3 023 b b b 27 900 mi	30 923 11 2 182 201012	578 7 566 8 700 18 <b>2</b> 28 741 33 000
Barruelo.	tar 000 de la publicofor de este	26 841 9 305 mebil 1 905 660	905 24 936 28 900 660 8 645 10 000
Vecilla de Valderaduey	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	44 812 3 181 3 19 199 1 363 1 23 370 2 360 114 3	181 41 631 48 200 363 17 836 20 700
Berceruelo. Miles Con en pairon esta Berrueces.	3 570 29 800 ins 801 3 746 V 160 6 200 2010 1811 3 679 20 3 10 15 V 500 and	33 370 2 369 2 2 6 946 3 493 3 17 179 1 219 1	369 31 001 35 900 493 6 453 7 400
Bobadilla. Bocigas.	3 519 sobard 25 800 st	29 319 2 081 2 16 009 1 136 1	219 15 960 18 400 081 27 238 31 500 136 14 873 17 200
Bocos la inorane de orbenia de de la estada	037 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 2 3 3 3 3 3	8 137 11 114 mebl , 789	7 560 8 700 7 589 10 325 11 900
Bolaños Brahojos.	244 toning 31ol 700 dia 2 733 3 19 100 dia	35 944 man 2 551 2 21 833 1 549 1	551 33 393 38 700 549 20 284 33 500
Bustillos de Chaves	1 587 18 400 st	19 987 mebl 1 419 bi sobj	419 18 565 21 500
Cabezon de Valderaduey.	3 719 01 33 900 iv	37 619 mobil 2 671 10 386 mobil 3 736 bi 3	
Cabreros del Monte	2 898 2 510 10 10 10 900 10 900	27 498 1 950 1 19 410 mebi 1 377 bi 1	950 <b>25</b> 54 <b>8</b> 29 600 377 18 033 20 910
Camparedondo.		21 572 m bl 1 531 p 9 139 » 648	531 20 041 23 250 648 8 491 9 800
Canalejas de Peñafiel	1 378 10 10 10 900 10 10 900 10 10 900 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	12 778 12 287 mebl » 871 mebl » 36 152 mebl 2 708 mebl »	871 11 416 13 210
Carpio  Descarga María (Despoblado  Casasola de Arion	procurando couservar eressia one.	36 152 mobil 2 708 sinds 2 2 308 mobil 2 294 bit bit 2	La id. de Cassa de Carras. 1110 id.
Castrillo de Duero	2 127 17 600	19 727 mehl 1 400 bi hi 1 23 088 mehl 1 639 bi hi 1	400 18 327 21 200 639 21 449 24 800
Castrillo-Tejeriego.	1 760 qorq 615 900 obin		189 15 571 18 000 774 10 136 11 700
Castrodeza. Castromembibre a	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	12 222 " 867 " "	235 867 11 355 18 700 13 100
Castromonte	empleando en su contentacion de lo	48 750 mebil 3 461 bi bi 3	461 45 289 52 450
Castronuño		D TO THE STATE OF THE SECOND	La Id. de Gandives
Castroponce. Castr	19b orai 2 320 183000119 900	23 750 mebl 1 686 br bl 1 22 220 mebl 1 578 br 1 16 900 mebl 1 200 br br 1	686     22     064     25     600       578     20     642     23     900       15     700     18     110
Cervillego de la Cruz.	2 890 33 200 18 400	36 000 mebl 2 561 bi bi	1     200     15     700     18     110       2     561     33     529     38     800       1     458     19     092     22     100
Cistérniga	and 10 of the cada 10 of the cade in the c	21 880 41 1 553 51 51	1 553 20 327 23 500
Ciguñuela	4 850 yed 51 500 yed 25 300 yed 25 300 yed 30 7 300 yed 3	56 350 4 27 978 1 985 8 347 » 591	52     350     60     600       1     985     25     993     30     190       3     591     7     756     9     000
Debute and a shareful to	is presentadas serán espuestas al l	35. Continuation.	

(Se continuará).

TICOLINE	DOTACION.	FONDOS de que se paga.	
ESCUELA.	rotology obyo	Teh noise	
to etasibado si on o	a provincia co	los de est	

### PROVINCIA DE ALAVA.

plicado	A
250 escudos anuales, casa	
y retribuciones. 29110br	Municipales 10
250 escudos, más 20 por	
retribucion y casa	Idem. alim as
The state of the s	-1
240 escudos y casa	Idem. 888 71
7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	12 278 Paragraph 278
200 grander w coss	log
And id id A span 180 as-	165. 0g0 1G
cudos y casa	Idem. oda as
25 id. id. o sean 100 es-	308 19
cudos y casa.	Idem.
20 id. id. ó sean 80 escu-	11 814
dos y casa	Idem. ale of
20 id. id. ó sean 80 escu-	469 6
dos y casa	Idem. odl af
2 741 9 741.	88 618
retribuciones y casa.	Municipates.
hydianas 20 por retri-	Idam 148 80
buciones y 20 para casa.	ист, се е
	250 escudos anuales, casa y retribuciones. 250 escudos, más 20 por retribucion y casa. 240 escudos y casa. 50 fanegas de trigo ó sean 200 escudos y casa. 40 id. id. ó sean 180 escudos y casa. 25 id. id. ó sean 100 escudos y casa. 20 id. id. ó sean 80 escudos y casa.

### PROVINCIA DE BURGOS.

000 81 000 31	219 I 219	
. ,27, ,288 , 31 , 500	180 2 180 4	616
La elemenca! completa de ni-	0081 1.	800
nos de Barbadillo del Pez	250 escudos, casa y retri-	Vä
10325 11 000	buciones Idem.	
La id. de Cardenadijo	250 id. id Idem.	
La incompleta de Quintana	044 1 149	ESS
manvirgo	200 escudos id. id Idem.	987
La id. de Quintanilla la Mata.	200 id. id. id Idem.	
La id. de Mazuela	165 escudos id. id c. Idem.	619
La id. de Hinojar del Rey .	165 id. id. id Idem.	886
La id. de Hinojar del Rey . La id. de los Barrios de Bu-	050 1 - 050 1	498
sebace see s	165 id. id, id., Idem.	410
La id. de Ontomin	165 Id, id. id Idem.	672
La id. de Santibañez de Es-		189
gueba 198	130 escudos anuales, ca-	277
. 149 .11	sa y retribucion Idem.	70
La id. de Ayuelas	130 escudos anuales id. id. Idem.	sal
La id. de Castil de Carrias	130 id. id. id. id Idem.	
La id. de Carcedo de Bárgos		808
La id. de Villaescusa de Roa.	130 id. id. id. id. Idem.	737
	130 id. id. id. id. Idem.	880
	130 id. id. id, idIdem.	760
	130 id. id. id. id	016
	130 id. id. id. id. Idem.	
La id. de Tamaron	110 id. id. id. id. Idem.	996
La id, de Aranzo de Salce		222
La id, de Navagos		750
La id. de Oteo		2.5
La id. de Villabasil.	LO   C   C   C   C   C   C   C   C   C	011.
La id. de Gandivas		
La id. de San Martin de Zar.	100 sid. id. id. id. i. Idem.	750
La id. de Armentia	100 id. id. id. Idem.	220
La id. de Oguela.	100 id. id. id. id. Idem.	006
La id. de Aguillo	100 id. id. id. id. Idem.	.060
La id. de Arricta	100 id. id. id. id. Idem.	550
La id. de Zurbita.	100 id. id. id. id. Idem.	088
Laid. de San Millan de Bureba.	100 id. id. id. id Idem.	
52 350 60 600	4	350
000 00 000 00	1 095 1 005	978

Se continuará.

Valme 1394

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado de 2.º enseñanza. — Anuncio. = Está vacante en el Instituto de 2.º enseñanza de Oviedo, la plaza de Ayudante Disecador dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 22 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4,° Ser Bachiller en artes, haber probado cuando menos un curso de Historia Natural general y hecho estudios de Taxidemia ó arte de disecar, preparar y conservar objetos naturales.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la puplicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Disecar y armar tres animales vertebrados, preparar otros tres invertebrados y disecar tres plantas. En todas estas preparaciones el opositor deberá dejar ostensibles los principales caracteres diferenciales género y especie, para que los ejemplares puedan servir de estudio.

2.º Modelar en cera ó vaciar en esta misma materia, yeso, ú otra análoga tres objetos naturales como son fruta, vísceras, ú otros de los que no pueden conservarse por su escesiva facilidad de corromperse, procurando conservar en esta operación las formas características de objeto dándole despues el colorido que sea propio.

3.º Contestar á nueve preguntas que versarán sobre materias de taxidermia, sacadas á la suerte, empleando en su contestacion de tres cuartos á una hora

Los trabajos prácticos durarán el tiempo necesario á juicio del tribunal siendo los objetos iguales para todos los opositores, procurando que en cada uno de aquellos varie la índole del trabajo traxidermico que haya de emplearse. Concluidas las oposiciones, las piezas presentadas serán espuestas al

público, durante cuatro dias, pasados los que, el tribunal procederá a la aprobacion ó reprobacion de los ejercicios y en el primer caso á formular la propuesta en terna que haya de elevarse al Gobierno.—Madrid 22 de Noviembre de 1865. —El Director general, Manuel Silvela, Es copia: El Secretario general, Julian Samaníego y Samaniego.

# LA PROVIDENCIA,

cion territori I'de

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

### VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, mediopensionistas y esternos, de los precios y condiciones se dará razon en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamenmentos gratis.

### INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria á uno de los deberes mas santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situacion angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interés, medio-pensionistas y esternos «gratis», las cuales se hallan cubiertas: tan luego como vaque alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determicado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

### PLAZAS VACANTES.

Clase de alumnos. Precios.

12 de internos. . . . . 5 rs. diars. 12 de medio-pensionistas 3 id. id.

La admision estará abierta desde el dia 1° al 15 del próximo Enero.

Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicacion á los interesados, á domicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865.

—El Director Gerente, Galo Sualdea

### VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.